

No. 5662

**UNITED STATES OF AMERICA
and
PARAGUAY**

**Exchange of notes constituting an agreement relating to
radio communications between amateur stations on
behalf of third parties. Asunción, 31 August and
6 October 1960**

Official texts: English and Spanish.

Registered by the United States of America on 28 March 1961.

**ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE
et
PARAGUAY**

**Échange de notes constituant un accord relatif aux radio
communications échangées entre postes d'amateurs
pour le compte de tierces personnes. Assomption,
31 août et 6 octobre 1960**

Textes officiels anglais et espagnol.

Enregistré par les États-Unis d'Amérique le 28 mars 1961.

No. 5662. EXCHANGE OF NOTES CONSTITUTING AN AGREEMENT¹ BETWEEN THE UNITED STATES OF AMERICA AND PARAGUAY RELATING TO RADIO COMMUNICATIONS BETWEEN AMATEUR STATIONS ON BEHALF OF THIRD PARTIES. ASUNCIÓN, 31 AUGUST AND 6 OCTOBER 1960

I

*The Paraguayan Minister of Foreign Affairs to the American Chargé d'Affaires
ad interim*

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Asunción, 31 de Agosto de 1960

D.O.T.A.I. N° 1637

Señor Encargado de Negocios :

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Señoría a fin de comunicarle que mi Gobierno está dispuesto a concluir con el Gobierno de los Estados Unidos de América un Acuerdo que autoriza a las estaciones de radio de aficionados de ambos países la transmisión de comunicaciones internacionales procedentes de o con destino a terceras partes, en las siguientes condiciones :

Las estaciones de radio de aficionados de la República del Paraguay y de los Estados Unidos de América podrán intercambiarse mensajes u otras comunicaciones internacionales procedentes de o con destino a terceras partes, siempre que :

- I. — No se pague compensación alguna, directa o indirectamente, sobre esos mensajes o comunicaciones.
- II. — Los mensajes sean de un carácter tal que no serían enviados por ningún otro sistema de telecomunicaciones existentes, o que no justifiquen el uso de los servicios públicos de telecomunicaciones, por razón de su poca importancia. En los casos en que los servicios públicos de telecomunicaciones no se encuentren con prontitud disponibles para la pronta transmisión de comunicaciones relacionadas con la salvaguarda de vidas o propiedades, tales comunicaciones podrán ser cursadas por estaciones de aficionados de los respectivos países.
- III. — Este Convenio se aplicará en todo el territorio de la República del Paraguay y a los Estados Unidos de América y sus territorios y posesiones, incluyendo

¹ Came into force on 5 November 1960, in accordance with the provisions of the said notes.